



Arauca, abril 2021

Doctor

JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS

Gobernador del Departamento de Arauca

Ciudad

Ref: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (INGENIERO AMBIENTAL N° 2)"

ESTUDIO PREVIO

Esta dependencia presenta a usted el **ESTUDIO PREVIO** que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamentó lo establecido la ley 80 de 1993, en el artículo 25, numerales 7 y 12; con el fin de adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato de prestación de servicios bajo la Modalidad de contratación Directa para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (INGENIERO AMBIENTAL N° 2)"**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL 1)

El accionar administrativo, lleva implícito la puesta en marcha de procedimientos y actuaciones que posibilitan el funcionamiento de la entidad; ahora bien, tratándose de un ente territorial como la Gobernación de Arauca, que se ocupa de múltiples asuntos de acuerdo a la distribución de tareas en sus dependencias, se hace necesario contar con el recurso humano que apoye la oportuna y diligente puesta en marcha de los procedimientos propios de la entidad. Lo cual implica que se haga necesario contar con un profesional en Ingeniería Ambiental para garantizar que los proyectos que adelanta la Gobernación de Arauca se realicen con las especificaciones técnicas ambientales que exigen los respectivos procesos contractuales.

Ahora bien, considerando que la administración departamental por el cúmulo de sus tareas no cuenta con profesionales en Ingeniería Ambiental suficiente en su planta de personal, se hace necesario contratar los servicios de un profesional que brinde apoyo en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Sostenible. Por tanto, es imperioso contratar, mediante contrato de prestación de servicios, a una persona que satisfaga este requerimiento de la administración.



Por lo que, el proceso contractual que se pretende adelantar está cubierto con el rubro de servicios profesionales que se financian con recursos propios y lo más conveniente desde el punto de vista técnico y jurídico es la de realizar la contratación directa de un profesional en Ingeniería Ambiental el cual guarda relación directa con las competencias de esta área.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL 2)

2.1 OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (INGENIERO AMBIENTAL N° 2)"

Dichas labores deberán ser adelantadas por un ingeniero ambiental con tarjeta vigente debidamente registrada en el consejo profesional Nacional de ingeniería - COPNIA con su respectiva certificación que se deberá sustentar en el momento de la presentación de su propuesta, mediante título o acta de grado expedidas por entidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por entidades del exterior que mantengan vigentes los convenios para la convalidación de dichos títulos o que estos cuenten con los debidos tramites de reconocimiento por parte de Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Educación Nacional.

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar apoyo y acompañamiento técnico profesional en la elaboración de documentos técnicos requeridos en los procesos de estructuración de proyectos de carácter ambiental liderados por la secretaria de desarrollo agropecuario y sostenible.
2. Prestar apoyo y acompañamiento técnico profesional para el desarrollo de labores de campo en virtud de las funciones de seguimiento, control y vigilancia de los recursos naturales en el marco de las competencias de carácter ambiental del Departamento de Arauca.
3. Prestar apoyo y acompañamiento técnico profesional para el desarrollo de jornadas de información, educación y capacitación en el marco de la política regional de educación ambiental.
4. Prestar apoyo y acompañamiento técnico profesional en la instrumentación de información económica, social y ambiental para

consolidación de la base de datos de usuario y beneficiarios de los programas y proyectos liderados por la secretaria de desarrollo agropecuario y sostenible.

5. La demás que le sean asignadas por el supervisor designado o el Gobernador del Departamento de Arauca.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Este plazo está estimado en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251) DIAS**, contados a partir del inicio en la plataforma Secop II, sin perjuicio de lo anterior, no se podrá dar inicio al contrato hasta tanto no se dé pleno cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.4 LUGAR

La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, edificio de la Gobernación del Departamento Arauca.

2.5 SUPERVISIÓN

La supervisión en la ejecución del contrato objeto del presente estudio se asigna al Secretario de Desarrollo Agropecuario y Sostenible. Dicha labor se hará en forma organizada y con base en los informes respectivos para verificar el cumplimiento y desarrollo del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL 3)

Los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión están permitidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 De conformidad con el Numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que se celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o



experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, se deja expresa constancia de la necesidad de contratar un profesional que preste apoyo, por cuanto no existe personal de planta suficiente para prestar este tipo de servicios, ante el cúmulo de labores a desarrollar en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Sostenible y la carencia de personal para el desempeño de dichas funciones.

Por la naturaleza del objeto a contratar, consistente en **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (INGENIERO AMBIENTAL N°2)**"

y atendiendo lo dispuesto en Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, es indispensable adelantar el proceso de Contratación Directa; para la ejecución del objeto del contrato.

4. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL 4)

Para el caso de los contratos de prestación de servicios, la entidad no considera necesario solicitar presentación de cotizaciones o realizar estudios de mercado, debido a que basado en el desarrollo de contratos anteriores ha establecido una escala de valores determinada para los contratos de prestación de servicios, reglamentado mediante Resolución 573 del 2021, la cual se elaboró con base en costos históricos que le permiten mantener un estándar de los honorarios y los servicios técnicos y profesionales, además de acoplarse al límite de gastos permitidos.

Ahora bien, en virtud de lo consagrado en el párrafo cuarto de la resolución antes enunciada, al tenor del cual:

"(...) el valor de los honorarios señalados para cada nivel, corresponde al límite máximo a reconocer, pudiendo la entidad fijar un monto menor"

Se encuentra, que para el presente caso y en pro de maximizar los recursos de funcionamiento de la entidad, es pertinente hacer un ajuste a los honorarios a ser pagados al profesional a contratar, disminuyendo el monto fijado en el citado acto administrativo, tal como se señala en el numeral 4.1 del presente estudio previo.

4.1 VALOR

El valor del contrato está determinado con base en la tabla de honorarios establecida por la administración departamental, reglamentada mediante Resolución número 573 de 2021, el cual se enmarca en el valor mensual de **TRES MILLONES PESOS M/CTE. (\$ 3.000.000,00)**, por dicha razón el valor total del contrato es de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$ 25.100.000)**.

4.2 FORMA DE PAGO

El Departamento de Arauca pagará al contratista en ocho (08) mensualidades vencida a razón de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** y un último pago por el valor de **UN MILLON CIENTO MIL PESOS MCTE (1.100.000)**, correspondiente a los últimos once (11) días, previa presentación de informe de actividades, certificado de cumplimiento de las obligaciones contraídas, expedida por el supervisor designado, soportes del pago de los aportes de seguridad social (salud, Pensión, ARL) y presentación de los mismos ante la Secretaría de Hacienda Departamental.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL 5)

Con base en los factores previamente analizados en el desarrollo del presente estudio la oferta más favorable corresponde a aquella en la que el profesional acredite la mayor experiencia e idoneidad acumulada en el campo del objeto a contratar y cumpla con los requisitos mínimos fijados en el numeral segundo del presente estudio.

En relación con los fundamentos jurídicos que soportan el presente estudio, se debe tener en cuenta que en lo relativo a los contratos de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, prima el factor intelectual y la idoneidad de quien va a desarrollar las respectivas actividades objeto del contrato. Razón por la cual la entidad contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO FAVORABLE (DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL 6)

Este estudio se efectúa en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.1.1.1 del decreto 1082 de 2015; los riesgos previsibles que se pueden generar para este contrato se describen así:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	categoría	¿A quién se le Asigna?	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto después del Tratamiento					Personal Responsable por Implementar el Tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	categoría	afectación al contrato		Como Se Realiza el Monitoreo	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Estimación Inadecuada de los costos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales	posible	moderado	3	bajo	Contratista	Control por parte del supervisor del contrato.	2	menor	2	Bajo	si	Unidad ejecutora	Informes de la labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
2	General	Interno	Ejecución	económico	Demoras en los pagos de los honorarios pactados	Incumplimiento del contrato	posible	moderado	3	medio	Entidad contratante	Control por parte de la Secretaría de Hacienda en los trámites de pagos de honorarios.	2	menor	2	Bajo	si	Secretaría de Hacienda	Solicitudes respetuosas a la entidad	Cada vez que se presente el riesgo.
3	General	Interno	Ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en la ejecución de las actividades encomendadas	Demora y/o incumplimiento de las obligaciones contractuales.	posible	moderado	3	bajo	contratista	Control por parte del supervisor del contrato.	2	menor	2	Bajo	si	Unidad ejecutora	Informes de labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
4	General	Interno	Ejecución	operacional	Uso indebido de la información de la Entidad	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	raro	moderado	3	bajo	contratista	Control de la información y documentación que reposa en la Entidad	3	menor	1	bajo	si	supervisor del contrato y personal de seguridad	Control de la entrada y salida del personal y documentación de la entidad.	Cada vez que se requiera
5	General	Interno	Ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento del contrato	posible	moderado	3	bajo	contratista	Control por parte del supervisor del contrato.	3	menor	1	bajo	si	supervisor del contrato	Informes de labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
6	General	Externo	Ejecución	operacional	Impuestos que afectan a todos los contribuyentes	Desequilibrio económico	raro	moderado	2	bajo	contratista	Seguimiento por parte del contratista	3	menor	1	bajo	si	contratista	Seguimiento por el contratista	Durante toda la ejecución del contrato

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, (DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL 7)

Existen riesgos derivados de los contratos estatales que pueden ser amparados a través de diversos mecanismos de cobertura, constituidos y aprobados en los términos de ley.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos.



Una interpretación del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 permite concluir que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta. (...), por lo anterior la entidad ha determinado que la forma de pago está determinada por mensualidades, lo que exige una verificación previa del supervisor del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, por lo que se minimiza la posibilidad de siniestros que dañen al ente territorial. Aunado a lo anterior, la forma de pago no contempla anticipos, es decir, que los futuros contratistas no tendrán manejo de recursos públicos, que pongan en riesgo el desvío a malversación de los mismos.

En aplicación a las normas que regulan la materia, la entidad ha señalado dentro de las minutas de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las cláusulas de Multas y Penal Pecuniaria, las cuales determinan una medida de contingencia ante un futuro siniestro, que protegería a la entidad de incumplimientos.

Adicionalmente, el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, determina que: "Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos."

En concordancia a lo anterior, la Ley 80 de 1993, en su artículo 26°.- Del Principio de responsabilidad, Prevé: "...2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas"

En consecuencia, la administración Departamental tiene en la normatividad vigente los mecanismos idóneos para el cumplimiento de funciones públicas, por lo que no se considera necesaria la solicitud de garantías.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL. (DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL

De conformidad con el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia compra Eficiente... "Las entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".



9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se demuestra que la Gobernación de Arauca requiere adelantar un proceso contractual, bajo la modalidad de contratación directa con la que se pretende cubrir una necesidad de la administración departamental, las cuales se encuentran dentro del Plan de Gobierno Construyendo Futuro 2020-2023.

De igual manera el desarrollo del presente estudio en las condiciones actuales de la Gobernación de Arauca, deja clara la conveniencia, así como la oportunidad de la ejecución del proceso contractual en las condiciones analizadas particularmente en cada uno de sus numerales. Por consiguiente, es viable y además cuenta con un presupuesto asignado para ello, se recomienda llevar a cabo la contratación objeto del presente estudio previo.



Ing. ALEXANDER BOTÍA AMAYA

Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Sostenible